



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de JULIO del 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SIN
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información

SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 00574720.

Por medio del presente y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, me permito dar respuesta a su solicitud consistente en: "... 1. Número de denuncias recibidas por la presunta comisión del delito de desaparición forzada desde su tipificación en el Código Penal del Estado. 2. Número de denuncias recibidas por la presunta comisión del delito de desaparición forzada COMETIDA POR PARTICULARES desde su tipificación en el Código Penal del Estado. 3. Número de sentencias por el delito de desaparición forzada y desaparición forzada COMETIDA POR PARTICULARES desde su tipificación en el Código Penal..."

Se hace mención que no obra estadística generada en el rubro, y a fin de atender su solicitud se realizó la búsqueda por las Áreas competentes, que en el caso, y de conformidad con la normatividad de la Dependencia, resulta ser la Dirección de Administración; por lo que haciendo tales precisiones se proporciona la información en el estado en que se encuentra; con fundamento en los artículos 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; lo anterior con las siguientes precisiones:

ANEXO AL PRESENTE EN FORMATO PDF OFICIO NÚMERO UPDE/439/2020 FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS UNIDAD PARA LA ATENCION DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el plazo para inconformarse mediante recurso de revisión con esta respuesta, es de 15 días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga del presente.

~~ATENTAMENTE~~

~~LICENCIADO IVÁN UNZUREZ OJEDA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"~~



**FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de julio de 2020

**FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
Unidad Para la Atención de Personas
Desaparecidas o Extraviadas,**

**OFICIO: UPDE/439/2020
ASUNTO: Contestación a la
Solicitud de Información**

**LIC. IVAN JUAREZ OJEDA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -**

En atención al contenido de su **OFICIO UT/157/2020**, de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual solicita información vía INFOMEX, con número de **FOLIO 00574720** por la **C. NELLY LUGO ANDALBO**, en donde solicita:

- "... 1. Número de denuncias recibidas por la presunta comisión del delito de desaparición forzada desde su tipificación en el Código Penal del Estado.*
- 2. Número de denuncias recibidas por la presunta comisión del delito de desaparición COMETIDA POR PARTICULARES desde su tipificación en el Código Penal del Estado.*
- 3. Número de sentencias por el delito de desaparición forzada y desaparición COMETIDA POR PARTICULARES desde su tipificación en el Código Penal..."*

Información que se rinde en los siguientes términos:

Punto 1.- El Código Penal del Estado de San Luis Potosí, consagra el delito de Desaparición Forzada, en el mes de julio de 2012, hasta el día de la fecha la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí no cuenta con denuncia alguna iniciada en este rubro, por el delito de Desaparición Forzada.

Punto 2.- En los Códigos Penales del Estado de San Luis Potosí, no se consagra el delito de Desaparición por Particulares, hasta febrero del 2018, sin embargo, se declaró inconstitucional, y la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí no cuenta con denuncia alguna iniciada por este delito, tipificado en el Código Penal de San Luis Potosí.

Punto 3.- La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí no cuenta con sentencias por los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, tipificados en los Códigos Penales que han estado vigentes en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, se rinde la información petitionada, con lo que cuenta la base de datos de ésta Unidad a mi cargo, la cual se encuentra en constante actualización.

Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 1º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; del Acuerdo General AG/01/2017 que crea la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, de fecha 02 de Febrero del 2017, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; así como el contenido de los ordinales 1, 11, 12, 13, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

*RECIBI
02/07/2020
19:07 ere*

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]



**LICENCIADA LUZ MARÍA MONTES MARIANO.
TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE
PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS.**